

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y derecho supletorio.

- 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente con instalaciones desmontables, transportables o móviles en lugares y fechas previamente autorizados en el término municipal.
- 2.- La venta ambulante en el término municipal de La Almunia se regirá por la presente Ordenanza y demás normativa municipal, así como las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación en el ejercicio de las actividades específicas que en los mismos se desarrollen. En lo no previsto en la presente norma se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en la legislación autonómica o estatal.
- 3.- Los titulares de las autorizaciones de venta, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

Artículo 2. Concepto de venta ambulante

- 1.- Se considera venta ambulante la que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares y fechas previamente autorizados en el término municipal de La Almunia, con empleo de instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los vehículos-tienda, en las condiciones previstas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.
- 2.- No será objeto de esta regulación la venta fuera de establecimiento comercial con carácter puntual y de promoción realizada por los comercios con establecimiento abierto al público en el municipio de La Almunia, así como las campañas que realicen las entidades benéficas, colegios, institutos o similares; todo ello, sin perjuicio de la obligación de efectuar la correspondiente solicitud de ocupación de vía pública, de acuerdo con la normativa municipal.

Artículo 3. Modalidades de venta

- 1.- A los efectos de esta Ordenanza y teniendo en cuenta sus características, se establecen las siguientes modalidades de venta ambulante:
- a) Mercados tradicionales de venta ambulante de periodicidad y emplazamiento determinado: reciben esta denominación aquellos mercados en los que concurren un grupo de comerciantes ambulantes y se desarrollan en los espacios y con la periodicidad a tal



efecto determinada por la Administración Municipal, con instalaciones o puestos desmontables, móviles o semimóviles.

- b) Mercados ocasionales y extraordinarios: reciben esta denominación aquéllos cuya celebración sea autorizada con carácter excepcional y puntual, con motivo de ferias, fiestas patronales, acontecimientos populares, culturales, deportivos, tradicionales, benéficos o de naturaleza análoga.
- c) <u>Venta en puestos o vehículos-tienda instalados en la vía pública con carácter aislado:</u> recibe esta denominación la práctica de venta ambulante de forma ocasional y aislada durante la temporada propia del producto comercializado o aquellos que se autoricen justificadamente de carácter excepcional.
- d) <u>Venta sin puesto fijo</u>: se considerarán ventas sin puesto aquellas que hayan de realizarse sin permanencia fija en un emplazamiento determinado, transportando productos o elementos propios de la actividad, sin detenerse más tiempo que el necesario para realizar las ventas o actividades autorizadas.
- 2.- Sólo se permitirá la práctica de la modalidad de venta ambulante o no sedentaria en las condiciones recogidas en esta Ordenanza, quedando prohibida cualquier otro tipo de venta no sedentaria en La Almunia de Da Godina.

Artículo 4. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que según la normativa les fuera de aplicación.

Artículo 5. Competencias del Ayuntamiento

La organización, intervención e inspección del ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de La Almunia corresponde al Alcalde, sin perjuicio de la delegación de competencias que pueda realizar a favor de otras concejalías.

El Alcalde-Presidente tiene competencias para:

- -Establecer fechas y horarios de celebración de mercado.
- -Determinar el número de puestos y superficie que haya de agrupar cada uno de ellos.
- -Aprobar la ubicación del mercado.
- -Acordar la modificación de fechas, ubicación y cualquier otra que se refiera al mercado, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y demás normas de aplicación.
- -Conceder las correspondientes autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en las distintas modalidades, así como sus renovaciones, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza
- -La incoación y resolución de expedientes sancionadores derivadas de las infracciones de esta Ordenanza
- -Cualquier otro aspecto relacionado con la venta ambulante no previsto expresamente en esta Ordenanza y de conformidad con la legislación autonómica y estatal.

Artículo 6. Régimen Económico.



El Ayuntamiento podrá fijar, anualmente, las tasas correspondientes por la utilización privativa del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES DE VENTA AMBULANTE

Artículo 7. Régimen de autorización previa.

- 1.- El ejercicio de la venta ambulante, cualquiera que sea su modalidad, supone la utilización privativa del dominio público, por lo que este uso queda sometido a la obtención previa de la correspondiente autorización municipal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas de aplicación.
- 2.- El plazo de solicitud para la obtención de las citadas autorizaciones es:
- a) Fiestas de San Sebastián, se establece un plazo de solicitud que finalizará el 15 de Enero.
- b) Fiestas de Santa Pantaria, se establece un plazo que finalizará el 15 de Septiembre.
- c) Otros mercadillos ocasionales sin periodicidad ni emplazamientos determinados con una antelación a la celebración de los mismos de 15 dias como mínimo.

Artículo 8. Procedimiento para la adjudicación de nuevas autorizaciones

- 1.- Dado el carácter limitado de las autorizaciones para ejercer la venta ambulante en el término municipal de La Almunia, su concesión se hará a través del procedimiento de convocatoria pública, basado en los principios de publicidad, imparcialidad y transparencia.
- 2.- La convocatoria se efectuará por la Alcaldía-Presidencia y determinará el número de autorizaciones objeto de la misma y sus características, así como el procedimiento de selección, el cual deberá basarse, en todo caso, en criterios objetivos, no discriminatorios, claros y proporcionados.
- 3.- La solicitud de puestos se formulará, en el plazo que establezca la correspondiente convocatoria, según modelo de instancia que figura como Anexo I dirigida a la Alcaldía, que incluirá:
- a) Declaración responsable sobre los siguientes extremos, entre otros: El cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza para el ejercicio de la venta ambulante.- Hallarse en posesión de la documentación que lo acredite a partir del inicio de la actividad.- Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad establecida por ley.
- b) Autorización para recabar información y datos necesarios de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, en caso de nacionales y extranjeros residentes no comunitarios, y la



documentación acreditativa de estos extremos, en caso de residentes comunitarios.

- 4.- Deberá acompañar a la solicitud, siempre que no estén en poder de esta Administración:
- Documentación a la que se refiere el apartado anterior, en caso de residentes comunitarios.
- Copia del Documento Nacional de Identidad, tarjeta de extranjero o documento que lo sustituya y del representante legal, en caso de persona jurídica.
- 5.- Para sucesivas convocatorias, será imprescindible realizar una nueva solicitud de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores.
- 6.- Si la convocatoria así lo prevé, podrá crearse una lista de espera entre aquellas solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos no hayan obtenido autorización, para los supuestos de renuncia o revocación y por el tiempo que reste de vigencia de dicha autorización.
- 7.- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.
- 8.- La adjudicación de las autorizaciones se realizará por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Concejalía correspondiente, previo informe de los técnicos sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ordenanza.
- 9.- En el supuesto de que el número de solicitudes sea superior al número previsto de puestos, y no fuera posible el establecimiento de criterios de selección citados en el apartado 2, las autorizaciones se adjudicarán mediante sorteo.
- 10.- Una vez concedida de forma provisional la autorización municipal, el adjudicatario deberá aportar en el plazo de diez días y, en todo caso, antes de iniciar la actividad, la siguiente documentación:
- a) Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que exija la normativa relativa al producto objeto de la venta, en su caso.
- b) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y el compromiso de observarlas (Anexo II).
- c)Fotografía tamaño carné.
- d) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, en las condiciones que establezca la resolución de concesión de autorización.
- e) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos por las personas autorizadas, de conformidad con el artículo
- 11.- La falta de presentación de la documentación anteriormente descrita en plazo, se entenderá como renuncia a la autorización por parte de su titular.



12. A los efectos previsto en el artículo 43 de la <u>Ley 30/1992, de 26 de noviembre</u>, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, cabe señalar que la falta de resolución expresa por parte de este Ayuntamiento, tendrá efectos desestimatorios de las solicitudes formuladas por los interesados, sin perjuicio de la obligación de resolver por parte de esta Administración.

Articulo 8 bis) Procedimiento para la adjudicación de autorizaciones y condiciones de venta ambulante sin puesto fijo.

1.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento. En horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Esta deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI o permiso de trabajo o residencia en vigor a la fecha de la solicitud, tanto del titular como del cotitular en su caso.

Domicilio del titular de la autorización que ejerza la actividad y dirección donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras.

Contenido explicativo de la actividad a realizar.

Justificante del pago de la tasa correspondiente.

La solicitud conlleva estar de alta y al corriente de los impuestos que genera la actividad, otorgando en el documento permiso para poder efectuar las comprobaciones de dicha declaración.

2.-Las actividades que se incluyen dentro de estas condiciones y requisitos son:

Actividades musicales.

Pintores, caricaturistas con venta de producto fruto de su actividad.

Maquillaje y trenzas.

Venta de Globos.

Globoflexia.

Estatuas humanas.

Actividades circenses.

Danza.

Marionetas.

Golosinas.

Resto de actividades que pudieran tener un carácter cultural o artístico y que no se encuentran relacionadas anteriormente.

3.-Todas las personas que figuren en más de una solicitud tanto de titular como cotitular quedarán excluidas para participar en la concesión de las licencias solicitadas. El Ayuntamiento procederá a la concesión de licencias por riguroso orden de petición, hasta completar el número máximo de solicitudes que será de un máximo de 10 autorizaciones excepto el de venta de globos que tendrá como máximo 15 autorizaciones.

4.-Condiciones de la licencia:

1.-Las licencias que al amparo de la presente regulación se otorguen, tendrán vigencia exclusiva los días de celebración de las fiestas patronales:



Fiesta de San Sebastián: los días 19 y 20 de Enero.

Fiesta de Santa Pantaria: los días 24 al 29 de Septiembre,

Otros mercadillos ocasionales sin periodicidad ni emplazamientos determinados.

- 2.-La licencia será personal e intransferible, debiendo el titular de la misma llevar en sitio visible la tarjeta de autorización que se le extenderá al efecto.
- 3.-En cada una de las autorizaciones que se otorguen deberá acotarse el ámbito espacial que se autoriza la venta o realización de las actividades solicitadas.
- 5.-Precio a satisfacer por el adjudicatario:

Deberá abonar la tasa correspondiente según la Ordenanza Fiscal vigente.

En caso de que la licencia no fuera concedida se devolverá el importe de la tasa relativa a la ocupación de vía pública no así la de tramitación administrativa.

5.-Concesión de las licencias:

Las autorizaciones se recogerán por el titular del permiso previa presentación de la siguiente documentación:

Del DNI (original) en las oficinas municipales en horario de oficina ante de la fecha de celebración de las fiestas.

Justificante del pago realizado de la tasa que proceda.

Todas las autorizaciones que se concedan al amparo de las prescripciones de esta Ordenanza tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere oportuno.

Artículo 9. Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante

1. Para el ejercicio de la venta ambulante, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 4 deberán reunir los siguientes requisitos:

A. En relación con el titular:

- a) Estar de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas o el establecido con carácter equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.
- b) Estar de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o equivalente, en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.
- c) En caso de tratarse de titulares procedentes de países no miembros de la Unión Europea, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.
- d) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de La Almunia.
- B. En relación con la actividad:
- a) Disponer de la correspondiente autorización municipal.





- b) Satisfacer el pago de las tasas correspondientes por ocupación de la vía pública, establecidas por las Ordenanzas Fiscales.
- c) Reunir las condiciones y requisitos sanitarios o de otra índole exigidos por la normativa reguladora específica de los productos objeto de venta, instalaciones y vehículos, en su caso.
- c.2) Reunir las condiciones de seguridad y estabilidad estructural en los puestos que se monten.
- d) Disponer de póliza contratada de seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad, de conformidad con lo establecido, en cada caso, por la correspondiente autorización.
- 2. La pérdida o incumplimiento de cualquiera de estos requisitos durante la vigencia de la autorización, dará lugar a la revocación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

Artículo 10. Vigencia de las autorizaciones

- 1. Duración: la duración de la autorización será la que se determine en la misma y se sujetará a las condiciones establecidas para cada modalidad de venta ambulante.
- 2. Sin perjuicio de ello, todas las autorizaciones podrán ser revocadas por la Alcaldía-Presidencia cuando lo considere oportuno, por razones de utilidad o interés general, en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o por incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Suspensión temporal de la vigencia de la autorización

Podrá decretarse por la Alcaldía-Presidencia o la Concejalía delegada, la suspensión temporal de la vigencia de la autorización, quedando reservados los derechos de los titulares mientras dure la misma:

- 1.- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público. Dicha suspensión deberá comunicarse a los vendedores ambulantes con suficiente antelación y no generará derecho a indemnización o cualquier otra compensación económica.
- 2.- Por infracción, de conformidad con lo establecido en el Título VI de esta Ordenanza, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Esta suspensión no exonera al infractor de la obligación de satisfacer las tasas municipales y demás conceptos.

Artículo 12. Contenido de la autorización

El Ayuntamiento expedirá a favor de los vendedores a los que les sean adjudicados puestos, la correspondiente autorización en la que se hará constar:



- 1.- Número de puesto.
- 2.-Identificación del titular y de las personas autorizadas.
- 3.-Modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.
- 4.- Ubicación del mercado.
- 5.- Fechas o periodicidad y horario de la actividad autorizada.
- 6.- Plazo de validez de la autorización.
- 7- Una dirección para la recepción de posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
- 8.- En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad. La identificación deberá ser exhibida por el comerciante ambulante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible para el público y la autoridad, a efectos de identificación en posibles reclamaciones.

Artículo 13. Carácter de la autorización

Las autorizaciones serán personales y transferibles, con los límites establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 14. Personas autorizadas

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, los puestos de venta deberán ser atendidos personalmente por el titular.
- 2.- Sin embargo, previa petición del titular y acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, podrá ser asistido por:
- a) En puestos titularidad de <u>persona física</u>: el cónyuge o persona con la que se mantenga relación equivalente, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y trabajador por cuenta ajena del titular de la autorización. Estos familiares o trabajadores deberán hallarse de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
- b) En puestos titularidad de personas jurídicas, éstas deberán determinar las personas autorizadas, que podrán ser los socios de la misma y los trabajadores por cuenta ajena del titular; en cualquier caso dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- 3.- El titular de autorización para la venta ambulante no podrá ser persona autorizada de otro puesto para el mismo mercado.
- 4.- En ningún caso, podrá haber más de una persona autorizada por puesto.

Artículo 15. Extinción de la autorización

- 1.- Las autorizaciones de venta se extinguirán:
- a) Por finalización del plazo de vigencia de la autorización.
- b) Por fallecimiento, invalidez sobrevenida o jubilación del titular o disolución de la <u>persona</u> <u>jurídica</u>.
- c) Por renuncia del titular.
- d) Por falta de pago de las tasas correspondiente.



- e) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.
- f) Por cesión, traspaso, arrendamiento o, en general, transferencia de la autorización, contraviniendo lo dispuesto en esta Ordenanza
- g) Por la falta de asistencia de manera continuada y sin causa justificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.
- h) Por revocación de la autorización, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
- 2.- La revocación o extinción de la autorización se acordará por resolución de Alcaldía, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. Emplazamiento y frecuencia

- 1.- Competencia: es competencia del Ayuntamiento determinar la zona de emplazamiento de las distintas modalidades de venta ambulante y su frecuencia, a propuesta de la Concejalía correspondiente, previo informe de los servicios técnicos municipales. Sin perjuicio de ello, la Alcaldía-Presidencia se reserva la facultad de, por causas de interés general o por razones de utilidad pública y, previos los trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, trasladar los puestos de venta a otro u otros lugares, la reducción del número de puestos de venta, e, incluso, su total supresión, sin que ello genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de los puestos afectados ni ninguna otra compensación económica.
- 2.- <u>Prohibiciones:</u> los puestos se ubicarán en el lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento y, en ningún caso, podrán situarse, en lugares que dificulten accesos y la circulación peatonal.
- 3.- <u>Forma de asignación:</u> la asignación de los emplazamientos autorizados será realizada por el Ayuntamiento, atendidas las necesidades de organización y buen funcionamiento del mercado.

Artículo 17. De los puestos e instalaciones destinadas a venta ambulante

- 1.- <u>Número de puestos:</u> con el objeto de proteger el entorno urbano y mantener el justo equilibrio entre la oferta existente y la demanda generada, así como por razones de seguridad y orden público y limitación de los recursos, corresponde a la Alcaldía-Presidencia la determinación del número de puestos de cada mercado, ampliar o reducir dicho número y la variación de la disposición de los puestos durante la vigencia de las autorizaciones, en virtud de resolución expresa y sin que genere derecho a indemnización o compensación alguna a los titulares de las autorizaciones.
- 2.- <u>Características de los puestos:</u> la venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables y nunca fijas, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones. Deben ser de fácil transporte y adecuadas a los condicionamientos establecidos en las autorizaciones, debiendo reunir en





todo caso las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Los puestos estarán dotados de toldos situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores o viandantes y en ningún caso inferior a 2 metros.

- 3.- <u>Dimensiones y altura de los puestos:</u> la superficie de los puestos será de 6 x 5 metros, ocupando una superficie de 30 metros cuadrados. Deberán colocarse dejando un paso entre puestos de 0,70 metros. En ningún caso, se ocupará altura que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos. Estas dimensiones podrán ser alteradas de forma motivada por la Alcaldía-Presidencia.
- 4.-Prohibiciones: queda prohibida terminantemente:
- a) La venta "a barullo" en el suelo y desde vehículos, salvo que se tratase de remolques especialmente adaptados para exposición y ventas.
- b) La venta de ropa usada o de segunda mano, salvo que se autorice expresamente en mercados o rastrillos de carácter solidario.
- c) La venta ambulante en el recinto destinado a tal efecto ni en sus inmediaciones fuera de los puestos autorizados.
- 5.- <u>Situación de los productos de venta:</u> los productos de venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto del nivel del suelo, no inferior a 60 cm. Así mismo, los productos alimenticios no podrán, en ningún caso, situarse directamente en el suelo.
- 6.- <u>Venta de productos alimenticios:</u> las instalaciones y/o vehículos dedicados a la venta de estos productos, cuando sea necesario, deberán cumplir los requisitos establecidos por las normas sectoriales que resulten de aplicación, especialmente las de carácter sanitario.
- 8.- <u>Pesas y medidas:</u> los puestos que vendan artículos a peso o a metros deberán utilizar las pesas y medidas reglamentarias.

Artículo 18. Productos autorizados de venta

- 1.- En atención a las características concurrentes en los diferentes mercados y modalidades de venta ambulante, el Ayuntamiento podrá limitar los productos de venta autorizados o el número de vendedores dedicados a la misma especialidad comercial.
- 2.- Los productos a la venta deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado, de conformidad con la normativa específica. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, la autoridad municipal y los inspectores de sanidad, así como los de consumo, podrán decomisar los que no cumplieren tales condiciones, y bajo la consideración de falta grave, abrir el oportuno expediente sancionador al responsable de la venta. En los supuestos en que sea previsible el decomiso de los productos, se podrá proceder a la intervención cautelar de los mismos.
- 3.- Queda prohibida la venta de productos cuya propia normativa lo prohíba, así como los que incumplan la normativa técnico sanitaria y de seguridad, anteriormente citados.
- 4.- Los titulares de las autorizaciones deberán tener siempre a disposición de la Autoridad o sus agentes facturas, albaranes o justificantes de procedencia de los artículos objeto de venta a su nombre. En el caso de tener fotocopia de la misma se le dará un plazo



improrrogable de 10 días para presentar la original.

Artículo 19. Limpieza

Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente depositarlos fuera de los mismos. Al finalizar el horario de venta, los vendedores deberán dejar la superficie ocupada y sus alrededores en buenas condiciones de limpieza e higiene.

Artículo 20. Instalación y desmontaje del puesto. Carga y descarga de mercancías

- 1.- La celebración de los mercados de venta ambulante tendrá lugar en los días, lugares y horarios determinados por la Alcaldía-Presidencia.
- 2.- La instalación de los puestos y descarga de mercancías, se realizará con anterioridad al inicio del horario de venta, de conformidad con lo dispuesto para cada modalidad de venta. Igualmente, la retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones deberá realizarse al finalizar el horario de venta y dentro de los límites establecidos para las distintas modalidades de venta, momento en el que deberán quedar desalojados los puestos y en perfectas condiciones de limpieza, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.
- 3.- El acceso de vehículos al recinto solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos. Finalizadas estas operaciones, los vehículos deberán ser retirados o bien estacionarse dentro de perímetro delimitado para el propio puesto.
- 4.- Fuera de los horarios establecidos de carga y descarga, se prohíbe el acceso de vehículos en el recinto del mercado, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable suspender la celebración del mercado y así lo apreciara la administración del mercado, siguiendo siempre las indicaciones que se efectúen por el personal municipal y agentes de la Policía Local.
- 5.- La retirada puntual de puestos antes del cierre del mercado por causa justificada deberá ser supervisada por el personal municipal. En este caso, los elementos, instalaciones y productos deberán ser retirados manualmente, previa autorización del agente municipal a cargo del mercado y de forma que no cause molestia al público concurrente, sin que se permita el acceso de vehículos.

 TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Artículo 21. Asistencia

- 1.- <u>Presencia del titular:</u> los titulares de autorización tienen la obligación de ejercer la venta y, por tanto, asistir de forma regular, siendo el incumplimiento de dicha obligación causa de revocación de la autorización de venta si faltase 4 días o sesiones consecutivas u 8 días alternos sin justificar.
- 2.- Ausencias justificadas: el titular del puesto podrá ausentarse en los siguientes supuestos:



- a) Disfrute de vacaciones anuales, por periodo no superior a dos meses y previa comunicación a la Administración, con 15 días de antelación.
- b) Por causas de fuerza mayor o enfermedad grave o causa debidamente justificada que impida la asistencia al mercado, previa comunicación a la Administración, con 15 días de antelación, si fuere posible, y en cualquier caso en el plazo máximo de 15 días desde que se produjo la circunstancia sobrevenida causante de la ausencia. Las comunicaciones referidas a las ausencias justificadas deberán efectuarse por escrito ante el Registro General del Ayuntamiento para su constancia y deberá ir acompañada, en todo caso, de la documentación justificativa de la misma. En estos casos, no será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior, quedando el puesto vacante y sin actividad, salvo que sea ejercida la venta por persona autorizada. Igualmente, esta ausencia no exime del pago de la tasa correspondiente.
- 3.- <u>Falta de ocupación:</u> sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, los puestos que queden vacantes al finalizar el horario de montaje, podrán ser ocupados con carácter temporal y siguiendo las instrucciones de la autoridad municipal, por los vendedores titulares de autorización colindante.

Artículo 22. Obligaciones de los titulares

Los titulares de autorizaciones están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan la presente Ordenanza y las normas que, en su caso, la desarrollen y cuantas disposiciones les sean de aplicación.
- b) Colaborar con las autoridades municipales de todo orden y acatar las instrucciones que dicte la autoridad competente.
- c) Facilitar la documentación que les sea solicitada por personal o autoridad municipal, en los términos establecidos en esta Ordenanza
- d) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.
- e) Demás obligaciones señaladas en esta Ordenanza y en las leyes de aplicación.

Artículo 23 Prohibiciones

Además de las contenidas en esta Ordenanza y las leyes de aplicación, se prohíbe:

- a) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces, encender fuego o cualquier otra forma de alteración del orden público.
- b) La tenencia de animales.
- c) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites establecidos en esta Ordenanza, así como instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.



TÍTULO V

RÉGIMEN ESPECÍFICO DE CADA MODALIDAD DE VENTA AMBULANTE

Capítulo I.- Mercado tradicional de venta ambulante

Artículo 24. Régimen jurídico

La venta en el mercado tradicional de venta ambulante está sujeta al régimen y procedimiento de autorización municipal recogido en el Título II de esta Ordenanza, sin perjuicio de las particularidades propias y específicas establecidas para esta modalidad de venta en el presente capítulo.

Artículo 25. Características del Mercado tradicional

Su emplazamiento, número de puestos, tamaño, composición y distribución será determinado por el Ayuntamiento de acuerdo a la normativa vigente, sin perjuicio de la facultad de variar el emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y 16.1 de esta Ordenanza.

En todo caso, la nueva ubicación deberá reunir las condiciones que la normativa legal vigente exige para la celebración de los mercados de venta ambulante de carácter periódico.

Artículo 26. Vigencia de las autorizaciones

- 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial de Aragón, el periodo de vigencia de la autorizaron será de un año prorrogable anualmente hasta un máximo de 6 años desde la resolución de concesión. Transcurrido dicho plazo se procederá a una nueva adjudicación sin que pueda producirse ningún tipo de ventaja ni perjuicio para el prestador cesante o personas autorizadas por él.
- 2.- Renovación anual: transcurrido el plazo de vigencia inicial, la autorización es renovable por años naturales y hasta el máximo establecido, mediante la presentación, ante el Registro del Ayuntamiento de La Almunia o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de declaración responsable de continuar reuniendo los requisitos del artículo 9, según modelo que figura como Anexo III. La falta de presentación de esta declaración se entenderá como renuncia tácita a la autorización municipal para el siguiente y sucesivos ejercicios, quedando el puesto vacante y a disposición del Ayuntamiento.
- El plazo de renovación anual se fijará en su caso por el Ayuntamiento. La renovación de la autorización se concederá o denegará expresamente, una vez acreditada la subsistencia de las circunstancias que motivaron la autorización, por resolución motivada del Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.
- Durante el periodo de renovación de las autorizaciones, el titular de la misma, por causas suficientemente acreditadas, podrá solicitar la modificación de la autorización cambio de actividad o su ampliación.

Artículo 27. Situaciones especiales

1.- <u>Suspensión temporal:</u> además de los supuestos previstos en el artículo 11, también procederá la suspensión temporal por causa grave debidamente justificada, previa petición



del titular mediante solicitud presentada ante el Registro General de este Ayuntamiento. En este caso, la suspensión no podrá exceder de 3 meses o, en su caso, deberá justificarse cada 3 meses la persistencia de las causas que originaron la situación de suspensión.

- 2.- <u>Transmisión de la titularidad:</u> la autorización podrá ser objeto de transmisión gratuita, por el tiempo que reste hasta alcanzar el periodo máximo de vigencia de la autorización inicial, previa autorización de la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Concejalía correspondiente, a favor de:
- a) En caso de jubilación, invalidez sobrevenida del titular de la autorización o causa debidamente justificada, a favor del cónyuge o persona con la que mantenga relación equivalente o ascendientes o descendientes del titular hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Excepcionalmente, a favor de parientes dentro del segundo grado por consanguinidad o afinidad, en los supuestos del apartado anterior y siempre que quede debidamente acreditada la imposibilidad de su transmisión a favor de parientes indicados en dicho apartado.
- c) En el supuesto de transformación del titular de la autorización persona jurídica, a favor de aquellas que desarrollasen la actividad en nombre del titular de la autorización municipal y figurasen como tales en la misma. En cualquier caso, deberá acreditarse, tanto la causa como la relación, por medio de documentos oficiales. En estos supuestos la titularidad de la autorización no podrá revertir de nuevo y durante el periodo de vigencia que reste, en el transmitente. Cualquier otro supuesto de venta, arrendamiento o cualquier otro negocio jurídico que suponga la cesión de autorización para la venta ambulante por parte de su titular, dará lugar a la inmediata revocación de la autorización.
- 3.- <u>Subrogación en caso de fallecimiento del titular:</u> en este supuesto podrán subrogarse en la posición del titular, las personas previstas en el apartado anterior, previa solicitud del interesado que deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante.
- 4.- En los supuestos 2 y 3, el nuevo titular deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9, debiendo aportar la declaración responsable, según modelo que figura como Anexo III y el plazo autorizado será el que reste hasta la finalización del plazo máximo de vigencia de la autorización original.

Artículo 28. Procedimiento

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia convocar la adjudicación de nuevas autorizaciones, cada 6 años o cuando exista un número considerable de puestos vacantes, pudiendo establecer una lista de espera, de conformidad con el artículo 8.6, por el tiempo que resta hasta la finalización del plazo máximo de vigencia de la autorización vacante.

Artículo 29. Ubicación, número de autorizaciones, días y horas de celebración

1.- El Mercado tradicional se celebrará los martes.



- 2.- El número máximo de autorizaciones se determinará por resolución de la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.
- 3.- El horario de instalación, recogida y funcionamiento será el siguiente:
- c) De instalación y montaje: de 8:00 horas a 9:00 horas.
- d) De desmontaje y recogida de mercancías: de 13.30 horas a 15.00 horas.
- e) De funcionamiento: de 9.00 horas a 13.30 horas

La ubicación del mercado tradicional y su periodicidad y horario podrán ser modificados por la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Artículo 30. Productos de venta

Podrán ser objeto de venta toda clase de productos o artículos nuevos. Queda prohibido:

- La venta de productos cuya propia normativa lo prohíba, especialmente los de carácter alimenticio.
- La venta de animales.
- -La venta de productos o artículos de segunda mano.

Artículo 31. Administrador de Mercados

- 1.- <u>Administradores:</u> los Administradores del Mercado serán designados por el Alcalde, de acuerdo con la normativa vigente en materia de personal.
- 2. Funciones: serán funciones de la Administración del Mercado:
- a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.
- b) Llevar el registro de titulares de los puestos y de las personas autorizadas, su actualización y comunicación a quien corresponda.
- c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad del mercado
- d) Velar por el buen orden del mercado, recabando, en su caso, el auxilio de la Policía Local para denunciar las faltas que se cometan.
- e) Llevar anotación de puestos no ocupados.
- f) Dar cuenta al Ayuntamiento de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado.

Capítulo II.- Mercadillos ocasionales

Artículo 32. Régimen jurídico.

El régimen y procedimiento para la concesión de las autorizaciones municipales de esta modalidad de venta será el recogido en el Título II de esta Ordenanza, sin perjuicio de las particularidades propias y específicas establecidas para esta modalidad de venta en el presente capítulo.



Quedan excluidas de este régimen, todas aquellas actividades lúdicas o de servicios no estrictamente comercial, tales como espectáculos u otros, que se regirán por su normativa específica.

Artículo 33. Mercados y Venta Ambulante en Fiestas de la localidad.

- 1.-Solicitud de autorización: se formulará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de esta Ordenanza, desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto de cada año.
- 2.-Ubicación y número de puestos: corresponde a la Alcaldía-Presidencia la determinación de la ubicación y el número de puestos de esta modalidad de venta ambulante, a propuesta de la Concejalía correspondiente, previo los informe de los Servicios Técnicos Municipales que se estimen pertinentes, en orden a su ubicación y ocupación de la vía pública, tráfico y sanidad. En esta resolución se determinará la distribución de los puestos fijos y con desplazamiento, el horario del mercado, las normas o condiciones específicas para el mismo, la tasa por ocupación de vía pública y, si procede, la fianza a consignar.
- 3.- Pago de tasas: los autorizados deberán efectuar el pago de las tasas por ocupación de vía pública establecidas por la Ordenanza fiscal correspondiente, en los plazos que en la misma se establezcan. La falta de pago de las tasas se entenderá como renuncia a la autorización concedida con carácter provisional, y determinará la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.6 en relación con la lista o turno de espera.
- 4.- <u>Vigencia de la autorización:</u> el plazo de ocupación de vía pública se determinará anualmente por el Ayuntamiento.
- 5.- La venta ejercida sin puesto fijo o en movimiento se regirá por lo expuesto en el artículo 8 bis).

Artículo 34. Mercados ocasionales con motivo de otros acontecimientos.

A) Promovido por Asociación u organizador único

- 1.- <u>Solicitante:</u> podrán solicitar la correspondiente autorización municipal todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que actúen como promotores u organizadores de mercados ocasionales y extraordinarios del artículo 3 de esta Ordenanza.
- 2.- <u>Inicio del procedimiento:</u> el procedimiento se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia, debidamente cumplimentada conforme a lo dispuesto en el artículo 70.1 de la <u>Ley 30/1992</u>, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que recoja las pretensiones correspondientes al conjunto de comerciantes que concurran en el mercado, dado su idéntico contenido o fundamento. La solicitud, en la que se deberá formular de forma conjunta la petición de autorización para la ocupación de la vía pública y la de autorización para la venta ambulante de los participantes en el mercado, se acompañará de la siguiente
- a) Documentación relativa al solicitante (promotor u organizador del mercado): Plano de la ubicación del mercado, con la posible distribución de los puestos.



- Programa de actividades complementarias y de animación o dinamización del mismo.
 Relación de los vendedores ambulantes que van a concurrir como interesados, en la que se detallará: nombre y apellidos o razón social, DNI, NIE o CIF, teléfono de contacto, domicilio a efecto de notificaciones, definición del producto objeto de venta, así como dimensiones del puesto, de conformidad con los límites que establece esta Ordenanza.
 Autorización del solicitante para recabar los certificados de hallarse al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- b) Documentación relativa a cada uno de los vendedores interesados en participar: Solicitud conforme Anexo I
- Fotocopia del DNI, NIE o CIF o equivalente, si no dispusiera de ella esta Administración
- En el caso de vendedores de productos alimenticios, número de registro sanitario y formación o carné de manipulador de alimentos. La solicitud deberá formularse entre 30 y 90 días naturales anteriores a la fecha de inicio del mercado, feria o acontecimiento.
- 3.- Instrucción del procedimiento: la instrucción del procedimiento corresponderá al departamento, área u organismo municipal que se encuentre directamente relacionado con el gremio, sector o naturaleza de la actividad a la que pertenezcan la mayor parte de los vendedores que pudieran concurrir en el mercado, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza y las disposiciones vigentes. El órgano instructor deberá recabar informe técnico que determine la responsabilidad civil exigible al organizador o promotor del mercado, así como el importe a cubrir por el correspondiente seguro; así como cuantos informes considere necesarios para garantizar la eficacia de la resolución y, en especial, cuando la celebración del mercado afecte directamente a la seguridad ciudadana, la salud pública o la ordenación de la actividad comercial.
- 4.- Resolución del procedimiento: la propuesta de resolución se formulará previo informe de los servicios técnicos del órgano instructor, en el que deberán concretarse los siguientes aspectos:
- a) Prescripciones y requisitos a cumplir obligatoriamente por el promotor u organizador, relativas a la seguridad del mercado y posterior limpieza del recinto.
- b) Importe a cubrir por el seguro de responsabilidad civil, en caso de exigirse.
- c) Recomendaciones a seguir para el correcto desarrollo del mercado.
- d) Horario de venta, montaje y desmontaje.
- e) Relación de puestos cuya autorización se informa favorablemente, así como de los que se informan desfavorablemente, con indicación de la causa o motivo que ha dado lugar a dicho informe. La resolución del procedimiento corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, debiendo contener la autorización para la ocupación de la vía pública, con indicación del emplazamiento, fechas y horarios, importe de las tasas a abonar por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales en vigor, así como las condiciones específicas y demás recomendaciones para el normal desarrollo de la actividad y la autorización para la venta ambulante de los interesados que cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza. Ambas autorizaciones tendrán carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.
- B) Promovido por el Ayuntamiento



Será de aplicación el apartado A) del presente artículo, a excepción de lo dispuesto para la solicitud del organizador, actuando como tal la propia Corporación municipal, a través de la concejalía correspondiente.

Capítulo III.- Puntos de venta aislados en la vía pública

Artículo 35. Régimen Jurídico

El régimen y procedimiento para la concesión de las autorizaciones municipales de esta modalidad de venta será el recogido en el Título II, de esta Ordenanza, sin perjuicio de las particularidades propias y específicas establecidas para esta modalidad de venta en el presente capítulo.

Artículo 36. Limitaciones

- 1.- <u>Objeto:</u> esta modalidad contempla la instalación de puestos aislados en la vía pública para la venta de productos de temporada, puestos de bocadillo, churreria, puesto móviles de golosinas u otros productos diferentes de los alimenticios.
- 2.- <u>Productos de venta:</u> en esta modalidad se autorizará por el Ayuntamiento la comercialización de productos transformados de alimentación que reúnan las condiciones higiénico sanitarias que la normativa de los productos exija.
- 3.- Emplazamiento y ubicación: sólo se autorizará la instalación de estos puestos cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Igualmente, se tendrá en cuenta la existencia en las inmediaciones de establecimientos abiertos al público destinados a la venta o consumo de productos similares a los del puesto. La venta sin puesto fijo o en movimiento podrá limitarse a ciertas áreas del municipio.
- 4.- <u>Duración de la autorización:</u> en el supuesto de autorizaciones para venta de productos transformados de alimentación, está se concederá exclusivamente para el tiempo de duración de la temporada del producto y, en los demás casos, su vigencia vendrá determinada por la resolución de concesión.
- 5.- <u>Instalaciones</u>: se garantizará, por el autorizado, el cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias que la normativa exige también para los puestos, barracas y demás instalaciones, así como para la manipulación de los productos objeto de venta, en su caso.
- 6.- Resolución del procedimiento: corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, previo informe técnico de los Servicios Jurídicos, debiendo contener la autorización para la ocupación de la vía pública, indicación del emplazamiento, fechas y horarios, importe de las tasas a abonar por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales en vigor, así como las condiciones específicas y demás recomendaciones para el normal desarrollo de la actividad.





TITULOVI

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37. Competencias

Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones de su competencia establecidas en la legislación vigente. Cuando se produzcan infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las autoridades que correspondan.

Artículo 38. Revocación

- El Ayuntamiento podrá revocar la autorización para la venta ambulante en los siguientes supuestos:
- a) Cesión, traspaso o transferencia de la autorización de venta contraviniendo lo dispuesto por esta Ordenanza o no autorizada por el Ayuntamiento.
- b) La falta de asistencia del titular de la autorización al mercado, en los términos establecidos en el artículo 21.
- c) El impago de las tasas derivadas de la actividad de venta ambulante.
- d) El incumplimiento sobrevenido de las condiciones exigidas para ser titular de licencia según el artículo 9.
- e) El incumplimiento de las normas técnico sanitarias y de higiene u otras especificas establecidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta. En el procedimiento de revocación, deberá darse audiencia al interesado por el plazo improrrogable de 15 días.

Artículo 39. Infracciones

El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, clasificándose las faltas en:

1.- Infracciones leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) El empleo de todo tipo de dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.
- c) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos centrales (delante del puesto) u otros pasillos y espacios entre puestos.
- d) Aparcar vehículos, durante el horario de celebración del mercadillo, rebosando los límites del espacio reservado para la ubicación del puesto.
- e) No exhibir la autorización municipal pertinente y no presentarla a requerimiento de la autoridad



- f) Cualquier otra sanción u omisión que contribuya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave.
- 2.- Infracciones graves:
- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- b) La venta de productos prohibidos por esta Ordenanza
- c) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- d) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- e) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- f) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- g) Ejercer la actividad sin licencia municipal.
- h) No disponer de las facturas o documentación que acrediten la procedencia de los artículos que vendan, a nombre del titular.

Artículo 40. Sanciones

Las infracciones serán sancionadas atendiendo a criterios de proporcionalidad, en relación con la gravedad y trascendencia social de la infracción, la negligencia o intencionalidad del autor, la naturaleza y cuantía de los daños causados y la existencia de reincidencia:

- 1.- Las infracciones leves serán sancionadas:
- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 100 a 300 euros.
- c) Suspensión del ejercicio de la actividad de venta de dos a cuatro jornadas sucesivas de mercado.
- 2.- Las infracciones graves serán sancionadas con:
 - a) Suspensión del ejercicio de la actividad de venta de un mes hasta tres meses.
 - b) Multa de 301 a 600 €.
- 3.- En caso de reincidencia o cuando los hechos sancionados supongan un riesgo para la seguridad de las personas, tengan una importante repercusión social o se aprecie en ellas un comportamiento especulativo por parte del infractor serán sancionadas con la revocación definitiva de la autorización.
- 4.- A los efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá que existe reincidencia, por comisión, en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- 5.- La imposición de las sanciones corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, previa instrucción del correspondiente expediente conforme al procedimiento establecido en el artículo 174 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, o norma que lo sustituya.
- 6.- Las sanciones previstas en el presente artículo se entienden sin perjuicio de las que pudieran establecer otras Administraciones Públicas por infracción de la legislación sobre actividad comercial o de protección de consumidores y usuarios, en ejercicio de las competencias que tengan atribuidas.





Artículo 41. Medidas cautelares

La Policía Local impedirá la práctica de la venta ambulante por todo aquél que carezca o no exhiba la preceptiva autorización municipal o incumpla sus condiciones y, en general, cuando infrinja las prescripciones de esta Ordenanza, ofreciendo productos no autorizados, no acreditando la procedencia de la mercancía o existiendo indicios racionales de que puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad para los consumidores, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de la materia, ordenando el cese de la actividad, prohibiendo la instalación de todo tipo de puestos o instando al titular a retirar inmediatamente cualquier instalación, mercancía o puesto.

En su defecto, se ejecutará directamente el levantamiento y pudiendo intervenir cautelarmente los elementos instalaciones y/o mercancías empleadas en el desarrollo de esta actividad, procediendo de conformidad con lo dispuesto por Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón y demás disposiciones de aplicación.

En todo caso, se procederá al levantamiento de los puestos dedicados a la venta de alimentos y demás productos perecederos si no cuentan con autorización municipal, así como los dedicados a la venta de animales.

Artículo 42. Prescripción

- 1.- Las infracciones graves prescribirán a los dos años y las leves a los seis meses.
- 2.- En lo no previsto por esta Ordenanza, en cuanto a la prescripción de las infracciones y sanciones, se aplicará la <u>Ley 30/1992</u>, de 26 de noviembre, en la redacción dada por <u>Ley 4/1999</u>, de 13 de enero.

Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 podrá preverse, con carácter accesorio, el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- 1.- Las autorizaciones actualmente vigentes para la instalación de puestos en el mercado tradicional de venta ambulante tendrán la duración máxima establecida en el artículo 26, contada a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.
- 2.- Los titulares de las autorizaciones a las que se refiere el punto anterior, en el plazo de 20 días tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de La Almunia las solicitudes de renovación a las que se refiere el artículo 26 (Anexo III), y la documentación requerida en el artículo 8 con el fin de adaptar su situación a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza y, en particular, la anterior Ordenanza Reguladora sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Almunia u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza, previo informe técnico emitido por los servicios jurídicos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza, que incluye las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de noviembre de 2015, ha sido publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 25 de fecha 2 de febrero de 2016. Certifico.-

La Almunia de Doña Godina, 2 de febrero de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Sergio Diego García